

NORMA PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES QUE CONTINÚEN LABORANDO FUERA DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO

I.- FINALIDAD

La presente norma tiene como finalidad establecer las condiciones para el pago del estímulo a los trabajadores que voluntariamente o por necesidad del servicio laboren fuera del horario normal de lunes a viernes y su disponibilidad a laborar eventualmente los sábados domingos y feriados por requerimiento del servicio.

II.- BASE LEGAL

- Decreto Supremo 006-75-PM/INAP
- Decreto Supremo 067-92-PCM
- Decreto Supremo 025-93-PCM
- Decreto de Urgencia N° 088-2001
- Decreto Supremo 110-2001-EF
- Resolución Directoral 028-2001-EF/76.01
- Resolución Directoral 052-2001-EF/76.01
- Directiva 001-2002-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01

III.- ALCANCE

La presente norma es de aplicación a todos los trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprendidos en el Régimen Laboral 276 en su condición de Nombrados, Contratados por Servicio Personal por Actividad, Obreros Permanentes y destacados, exceptuándose los casos que por disposiciones legales expresas están impedidos de recibir beneficios a través del CAFAE.

IV.- NORMAS

El incentivo objeto de la presente norma se otorga al personal teniendo en cuenta las siguientes condiciones :



- 4.1 Todos los trabajadores comprendidos en el Numeral III – Alcance, de la presente norma, pueden ser beneficiados por el pago del estímulo siempre que cumplan con lo dispuesto en la presente norma.
- 4.2 El monto del estímulo por la permanencia voluntaria o cuando el servicio lo requiera fuera del horario normal de trabajo es :

CONDICION	ESTIMULO
Permanencia laborando de lunes a viernes, después del horario normal de labores De 17.01 a 18.00 horas	S/. 71.00

- 4.3 Los sábados y domingos no generarán pagos por concepto de estímulo, y en el caso que el trabajador labore en esos días será considerado como mérito personal y anotado como reconocimiento en su legajo personal, a pedido de su jefe inmediato en forma trimestral.
- 4.4 El Estímulo se abona previa la autorización mensual para la permanencia a laborar fuera del horario normal de trabajo de lunes a viernes y su verificación de haberse hecho efectiva a través del registro de asistencia o parte diario respectivo.
 El trabajador percibirá mensualmente por concepto de incentivos hasta el monto total máximo de S/. 1,562 (Un Mil Quinientos sesenta y dos y 00/100 Nuevos Soles), que incluye el pago de los días feriados que no sean sábados y domingos, no estando condicionado a la asistencia del trabajador, considerándose tal pago como un subvención social, siendo necesario que el trabajador esté incluido en la programación o autorización mensual correspondiente.
- 4.5 Los Directores Generales y Jefes de Oficina deberán remitir a través de los responsables designados para el caso, la información mediante el módulo de programación correspondiente la relación de los trabajadores que laborarán fuera del horario normal de labores de lunes a viernes, y los que eventualmente laboren los sábados domingos y feriados durante el mes.
- 4.6 No se pierde el pago del “estímulo” en los casos que estando en la relación de lunes a viernes señalada en el punto 4.4. se presenten los siguientes casos :



- Enfermedad
- Comisión de Servicio
- Capacitación Oficializada
- Permisos a cuenta de vacaciones (por enfermedad de esposa(o), padres e hijos debidamente acreditados)
- Permiso por fallecimiento padre, madre e hijos
- Permisos para atender citaciones judiciales, militar o policial.
- Permiso por Onomástico

4.7 A los trabajadores que hacen uso físico de su periodo vacacional se les abonará el estímulo siempre y cuando hayan acumulado 22 horas de labor dentro de su ciclo laboral después de las 18 horas.

El monto total para el pago de Estímulo por la acumulación de las 22 horas o más, es de un total de Un Mil Quinientos Sesenta y dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,562.00), no siendo acumulable por dos periodos vacacionales.

4.8 Al trabajador que hace uso físico de vacaciones por 15 días continuos se le abonará el 50% del monto total y si cumple la condición de la acumulación de horas indicado en el punto 4.7, teniendo derecho al saldo correspondiente en cuanto haga uso físico de sus 15 días restantes.

4.9 No procede el pago para estimular la permanencia a laborar fuera del horario normal de trabajo en los siguientes casos :

- Quienes no estén en la programación referida en el punto 4.4
- El trabajador que solicita permiso particular por un periodo mayor a dos horas en el día.

V.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

5.1 El pago por concepto de estímulo a que se refiere la presente norma es con cargo a la transferencia mensual que se efectúa al CAFAE.

5.2 La aplicación de la presente norma no implica mayor presupuesto al aprobado en el presente año, ni mayor transferencia económica al que se viene efectuando al CAFAE-MTC.

5.3 La transferencia financiera al CAFAE que debe efectuar la Oficina General de Administración para el pago del presente estímulo, seguirá el mismo procedimiento administrativo establecido para el caso de transferencia.

5.4 La Oficina General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Remuneraciones y Pensiones elaborará los listados correspondientes para su remisión al CAFAE para el pago respectivo y es la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente norma.

